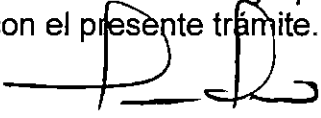


CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el asunto que antecede, informando que se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde a la parte interesada para continuar con el presente trámite. Provea.
Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACION.
(Radicación: 2017-00232-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, instaurado por JULIAN ALBERTO QUIMBAY OSORIO y LUZ ESPERANZA QUIMBAY OSORIO contra FERNANDO ALFONSO QUIMBAY GARZON, MARIA INES QUIMBAY GARZON, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, se observa que se encuentra pendiente continuar con el trámite previsto; por cuanto la parte actora no ha dado cumplimiento a los múltiples requerimientos que el despacho le ha realizado.

Bien,

Aún no se allega la certificación del juzgado 3° civil del circuito de Cali informando lo resuelto, o el estado del proceso de PERTENENCIA instaurado por ANA OSORIO DE QUIMBAYA contra MARÍA INES QUIMBAYA, FERNANDO ALFONSO QUIMBAYA GARZON E INDETERMINADOS.

Aún no se ha aportado la constancia de haber diligenciado ante la oficina de Subdirección de Catastro Municipal la documentación solicitada por la misma.

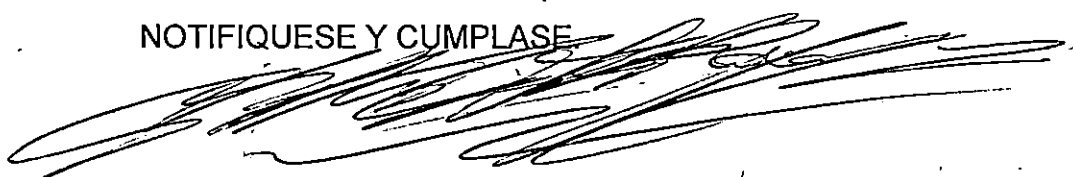
Así mismo, habrá que requerir a la parte actora para que adelante la diligencia de notificación a los herederos determinados del demandado fallecido, FERNANDO ALFONSO QUIMBAY GARZÓN (q.e.p.d.)

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

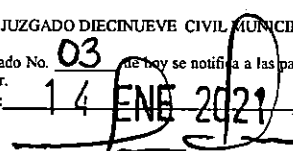
- 1.- REQUERIR de manera enérgica a la parte actora, para que cumpla con toda la carga procesal que le corresponde, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- Una vez se cumpla con todo lo anterior, vuelva a despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

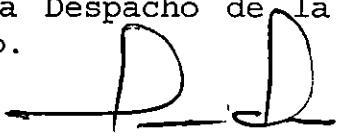
Pertenencia.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14</u>	<u>ENE 2021</u>
	
Secretaria.	

4
RAD.: 2018-00613-00

En la fecha paso a Despacho de la Juez el presente asunto para lo de su cargo.

La Secretaria,


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Cali, enero 12 de 2021

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, enero doce de dos mil veintiuno
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2569

Dentro del proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA A CONTINUACION DEL VERBAL DE RESTITUCION, adelantado por JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ contra MARIA DEL ROSARIO MERA PATIÑO Y OTROS, la demandada ANA JULIA ALVAREZ SABOGAL, confiere poder a una profesional del derecho para que la represente, siendo procedente, de conformidad con lo prescrito por el art. 75 del CGP, se reconocerá personería jurídica.

Como la apoderada de la demandada solicita terminación del proceso al considerar que con los títulos que se le han ordenado pagar al demandante y con los que reposan consignados a favor del proceso, se cumple con la obligación ya que las liquidaciones de costas y crédito aprobadas se dan por satisfechas.

Como al revisar se tiene que las costas aprobadas en el proceso de restitución ascienden a la suma de \$860.139,00, en el presente son del orden de \$431.249 y el crédito asciende a \$9.921.103, o sea, en total \$11.212.491,00; se han ordenado pagar títulos al demandante por la suma de \$9.433.380,00 y existen dineros consignados por \$14.252.984,00, además se tiene que no se encuentra embargado el crédito ni los remanentes, así es que se ordenará pagar al demandante el excedente, devolver a la demandada la suma restante y la terminación del proceso por pago.

RESUELVE:

1. RECONOCER personería jurídica a la Dra. MADELEINE ANDRADE MARTINEZ, identificada con C.C. No. 31.998.305 y con T. P. No. 62.038 del C.S.J., como apoderada de la demandada ANA JULIA ALVAREZ SABOGAL, con las facultades y para los fines contenidos en el memorial poder allegado.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR A CONTINUACION DE LA RESTITUCION adelantado por JOHN GENE ORTEGA VASQUEZ, identificado con C.C. No. 94.268.479 contra MARIA DEL ROSARIO MERA PATIÑO, identificada con C.C. No. 31.245.583, LUIS HERNANDO TRUJILLO MERA, identificado con C.C. No. 94.524.314 y ANA JULIA ALVAREZ SABOGAL, identificada con C.C. No. 38.435.191, por pago total de la obligación.

3. DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo y

secuestro. OFICIESE.

4. ORDENAR el pago al demandante la suma de \$1.779.111,00 con los dineros consignados para el proceso, correspondiente al faltante del total de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. Devolver a la demandada la suma restante, que se encuentra consignada.

5. ORDENAR el desglose a costa de la parte demandada, del título que obro como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial correspondiente, a través de consignación en el BANCO AGRARIO a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA..

6. ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

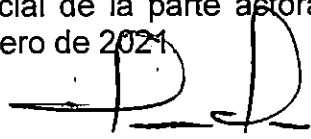
STELLA BARTAKOFF LOPEZ

JUEZ

JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI SECRETARIA En Estado No. <u>03</u> de hoy notifique el auto anterior. Cali, <u>14 ENE 2021</u> La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte astora, solicitando emplazamiento. Sírvasse proveer. Cali, 12 de enero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2018-00795-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento de la demandada **MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA** identificada con CC.1.130.665.911, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.2345** **fechado 26 de noviembre de 2018** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ALBA LUZ DIAZ MENDOZA y MARIA ISABEL DIAZ MENDOZA.

SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

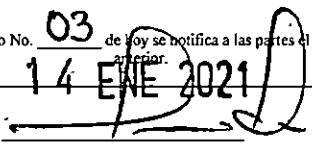

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

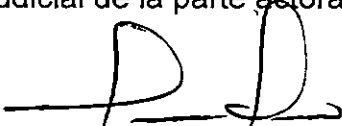
En Estado No. 03 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ENE 2021


Secretaria.

28

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.
Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00295-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA contra WILLIAM EDUARDO TORRES GUZMAN y ROSALIA GUZMAN OROZCO, la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados, sin embargo observa el despacho que la certificación del correo respecto a la citación dirigida a la señora Rosalía, dice que ella se negó a recibir, lo que significa que si habita en la dirección; por lo que deberá agotarse la notificación del artículo 292 del CGP para la señora Rosalía Guzmán Orozco ella en la carrera 1 E bis # 70-39.

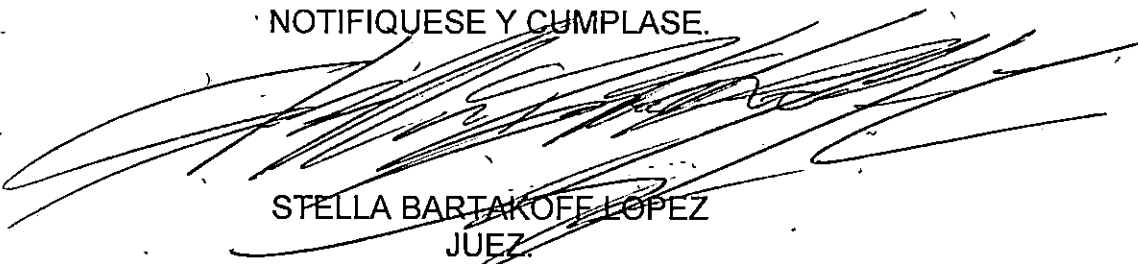
Antes de ordenar emplazamiento al señor William Eduardo, deberá adelantarse la notificación a la señora Guzmán Orozco.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de emplazamiento, y requerir a la parte actora por intermedio de su apoderada judicial con el fin de que se realice la diligencia de notificación a la señora ROSALIA GUZMAN OROZCO en la dirección señalada, la misma donde se rehusó a recibir. Una vez agotado lo anterior, se ordenará emplazamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

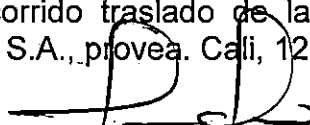

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior	
Fecha: <u>14</u>	<u>ENE</u> 2021
Secretaria	

126

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la juez el presente proceso informando que no se ha corrido traslado de las excepciones presentadas al Fondo Nacional de Garantías S.A., provea. Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.2611.
(Radicación: 2019-00344-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO AGRARIO S.A. contra LUZ KATHERINNE SANDINO OROZCO, se dio traslado de las excepciones de fondo propuestas por el curador ad-litem que representa a la demandada; posterior a ello, y en virtud al control de legalidad realizado se aceptó la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

Por lo anterior, y en aras de evitar futuras nulidades, el Despacho

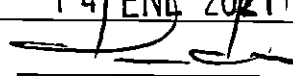
RESUELVE:

DAR TRASLADO al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en calidad de subrogatario parcial, por el término de diez (10) días de las excepciones de fondo propuestas por el representante judicial de la demandada en escrito obrante a folio 101 de este cuaderno; conforme lo estatuido en la parte final del numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso. Téngase en cuenta el escrito obrante a folio 124 para estos efectos.

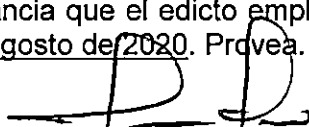
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14</u>	<u>ENE 2021</u>
 Secretaria	

Constancia Secretarial: Dejo constancia que el edicto emplazatorio fue debidamente publicado en el diario El País de fecha 30 de agosto de 2020. Provea. Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2019-01076-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BCSC S.A. contra DOLLY CASTILLO ERASO, la parte actora por intermedio de su apoderada judicial aportó memorial el cual obra a folio 36 de este cuaderno con la respectiva publicación del edicto emplazatorio, a fin de que se designe curador ad litem a la demandada; siendo procedente nombrar curador al tenor de lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso.

Para efectos de nombrar el curador conforme lo establece el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, se requirió al Honorable Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Registro Nacional de Abogados - Bogotá, para que suministrara la lista de abogados que deberán prestar dicho servicio, obteniendo como respuesta, que se debe nombrar los abogados que habitualmente desempeñen el ejercicio en los despachos judiciales.

Se advierte al nombrado que la aceptación es forzosa, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En consecuencia el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsará copias a la autoridad competente Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, Sala Disciplinaria numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

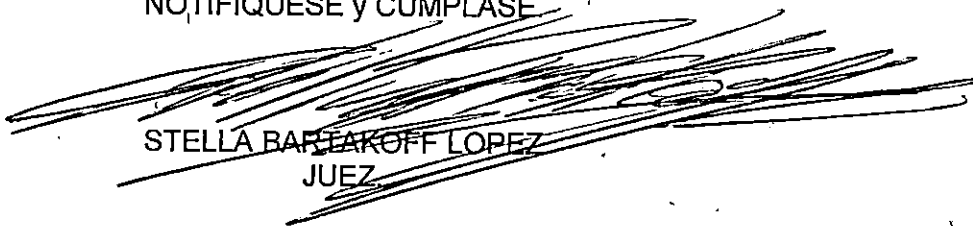
En consecuencia, el Despacho

DISPONE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador ad-litem de la demandada **DOLLY CASTILLO ERASO**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.3140** **fechado 20 de noviembre de 2019**; Dr. ALVARO IVAN OBANDO VALDERRAMA quien se localiza en la calle 11 # 5-61 of.503 Edificio Valher de la ciudad de Cali, teléfono: 3216446117 – 3175050399 - 3779725.

SEGUNDO: **LIBRAR** el telegrama respectivo, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 # 7 del C.G.P.), para lo cual se le concede el termino de 5 días siguientes al recibo de esta comunicación.

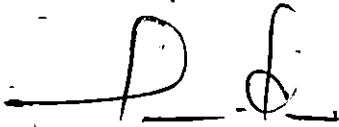
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


STELLA BARLAKOFF LOPEZ
JUEZ

Ejecutivó.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>14 ENE 2021</u>
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvasse proveer.
Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00170-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por BANCO DE BOGOTA S.A., contra LUIS GONZAGA POSADA MONTES la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, bajo el argumento del informe dado por la empresa de correo EL LIBERTADOR que dice: "SE VISITÓ EN VARIAS OCASIONES NADIE ATIENDE", lo anterior para las siguientes direcciones carrera 46 A # 41-29 y carrera 101 B # 11B-28; así las cosas, resultaría legalmente improcedente ordenar el emplazamiento, pues claro es dicho informe en el sentido de que "NO HAY CERTEZA DE QUE LA PERSONA A NOTIFICAR VIVE O LABORA ALLÍ"; lo que implica que deberá insistirse la notificación hasta que sea atendido en dicha dirección, o en su defecto, intentar la notificación en los inmuebles de los cuales se solicitó el embargo (calle 40 # 4-23 y calle 40 # 4-2 de Cali).

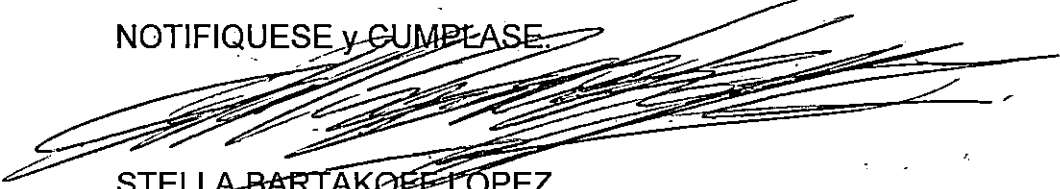
Téngase en cuenta que el informe de mensajería no señala que la persona **no vive o no labora en el lugar**, o que **la dirección es errada**, etc, causales taxativas para proceder a la orden de emplazamiento.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS GONZAGA POSADA MONTES, impetrada por la parte demandante por lo expuesto en la providencia.
- 2.- **REQUERIR** al mandatario judicial de la parte actora a fin de que realice la diligencia de notificación en las direcciones señaladas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

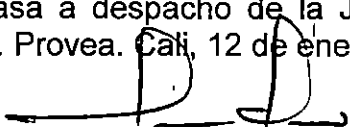

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.	Fecha: <u>14 ENE 2021</u>
Secretaria	

23

Constancia Secretarial: Pasa a despacho de la Juez el presente proceso para relevo del curador ad-litem. Provea. Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
(Radicación: 2020-00207-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En el presente proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra CLARA INES MEJIA DE RUIZ, el profesional del derecho designado curador ad-litem en este asunto, presenta excusa justificada para no aceptar el cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho procederá a relevar de la designación a la abogada CLARA INES MEJÍA DE RUIZ, en consecuencia

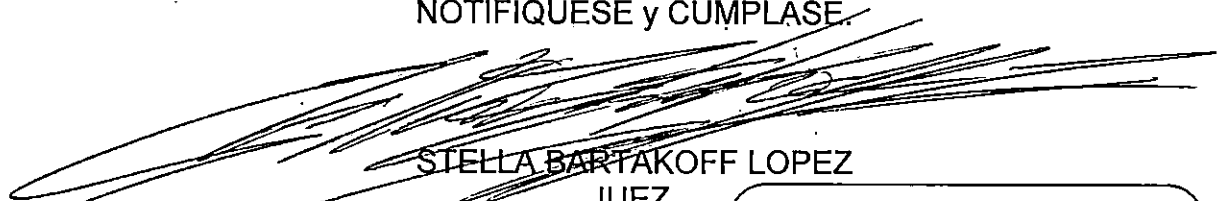
DISPONE:

1.- **RELEVAR** a la abogada CLARA INES MEJÍA DE RUIZ de la designación de curador ad-litem dentro del presente proceso, por lo expuesto, GLOSASE la excusa presentada.

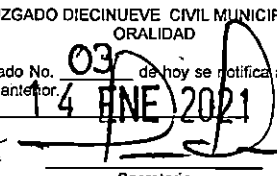
2.- **DESIGNAR** como curador ad-litem de la demandada **CLARA INES MEJÍA DE RUIZ**, al abogado que a continuación se relaciona con quien se surtirá la notificación del **auto de mandamiento ejecutivo No.875 fechado 12 de marzo de 2020**; Dr. WILMER GAVIRIA SAMBONI, se localiza en la calle 11 # 5-54 of.810 Edificio Bancolombia de Cali, teléfono: 3105450711.

3.- **LIBRAR** el respectivo telegrama, advirtiendo al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso; para lo cual deberá comparecer en el término de 5 días al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.

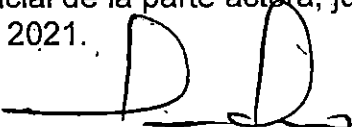

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14</u>	<u>ENE</u> 2021
	
Secretaria	

24

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, junto con sus anexos. Sírvasse proveer. Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00310-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS instaurado por GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. contra LUIS FERNANDO SABOGAL LAMILLA, la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado, bajo el argumento del informe dado por la empresa de correo, la cual afirma que la dirección no existe; **una vez más** advierte el despacho que se realizó la diligencia en forma errada.

En el auto anterior se dijo, que la diligencia de citación debía realizarse en la ciudad que corresponde (PALMIRA); o en la calle 76 # 71-24 en Cali, éstas dos direcciones fueron suministradas en el libelo demandatorio. A folio 1 del cuaderno de medidas previas se observa, que el abogado demandante señala que la carrera 42 # 25-134 casa 118 manzana c queda en la ciudad de Palmira, por eso se solicitó agotar la notificación del demandado en esa dirección ubicada en esa ciudad.

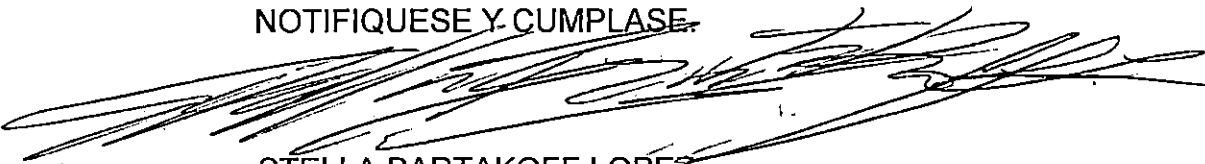
O que debía agotarla en la calle 76 # 71 – 24 en Cali, pero contrario a ello, realizó una confusión.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

NEGAR POR SEGUNDA VEZ la solicitud de emplazamiento, y requerir a la parte actora para realice nuevamente la diligencia de notificación en la carrera 42 # 25-134 casa 118 manzana C en la ciudad de Palmira; y en la calle 76 # 71-24 de la ciudad de Cali, esperando que una de las dos arroje resultado positivo o si es negativo, ahí si solicitar el emplazamiento.

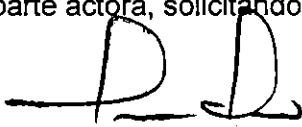
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:	<u>14 FENE 2021</u>
Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvasse proveer. Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00410-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

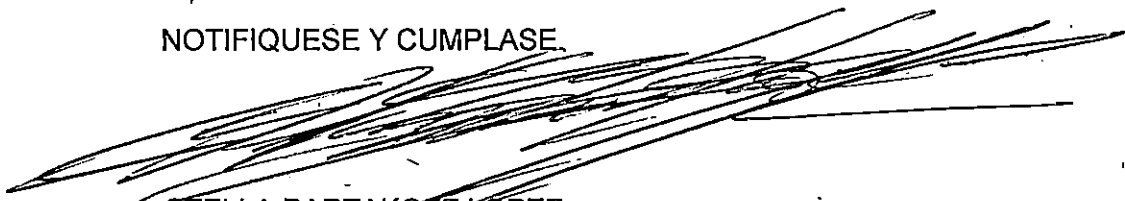
RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento del demandado **GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS SALAZAR** identificado con CC.94.072.303, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1399** **fechado 4 de septiembre de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por KATHERINE VELASQUEZ CARDOZO contra GUILLERMO ALBERTO VILLALOBOS SALAZAR.

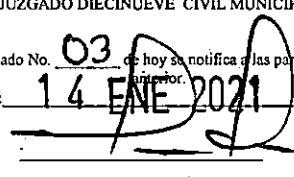
SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

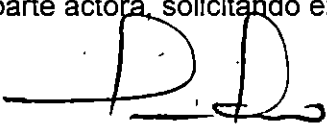

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. <u>03</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>14 ENE 2021</u>	
	
Secretaria	

13

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el anterior memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando emplazamiento. Sírvasse proveer. Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00508-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021).

En consideración a lo solicitado y manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el libelo demandatorio, y memorial que antecede, de conformidad con el artículo 293 y 108 del Código General del Proceso; además del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 10, el Despacho

RESUELVE:

ORDENASE el emplazamiento de la demandada **NELLY REINA VILLAVICENCIO** identificada con CC.31.380.975, con el fin de que comparezca ante éste Juzgado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento ejecutivo No.1595 fechado 22 de septiembre de 2020** dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra NELLY REINA VILLAVICENCIO.

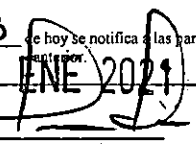
SÚRTASE el emplazamiento como lo dispone el artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; **únicamente por el tiempo de vigencia del referido decreto.**

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del registro nacional de personas emplazadas como se dispone en el inciso 5º del artículo 108 del C.G.P. Si la persona emplazada no comparece se le designará curador ad-Litem, con quien se surtirá la notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

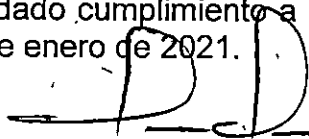

STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Ejecutivo.
ega

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL	
En Estado No. 03	de hoy se notifica a las partes el auto
Fecha: 14	ENE 2021
	
Secretaria	

47.

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Juez pasa el presente asunto informando que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio. Sírvasse proveer. Cali, 12 de enero de 2021.


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA
Secretaria.

AUTO SUSTANCIACIÓN.
(Radicación: 2020-00525-00)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, doce (12) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el trámite del presente proceso DECLARATIVO DE PERTENENCIA instaurado por MARIA LEONILA LOPERA SALAZAR contra GABRIEL JAIR PEREZ JARAMILLO, LUZ MARINA ROJAS MARTINEZ y HEREDEROS Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, advierte el despacho lo siguiente:

- *. No se ha realizado la notificación a la demandada conforme lo estatuye el artículo 292 del CGP.
- *. El demandado allega escrito allanándose a la demanda, deberá tenerse por notificado según lo estipulado en el artículo 301 ibídem.
- *. Solicita el mandatario judicial la orden de emplazamiento para las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto; deberá remitirse al togado al numeral 4º del auto admisorio de la demanda.
- *. Aún no se evidencia total cumplimiento a lo ordenado en auto admisorio, por lo que deberá requerir para su cumplimiento.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- Requerir a la parte actora por intermedio de su representante judicial, para que adelante la diligencia de notificación a la demandada LUZ MARINA ROJAS MARTÍNEZ, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, pues de lo aportado se evidencia solo citación.
- 2.- Tener en cuenta que el demandado se está allanando a la totalidad de los hechos y pretensiones de la demanda mediante escrito que antecede.
- 3.- Tener notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio No.1644 calendado 30 de septiembre de 2020, al demandado GABRIEL JAIR PEREZ JARAMILLO identificado con CC.16.749.197.
- 4.- Respecto al emplazamiento solicitado por el abogado de la parte actora, indíquesele, que el mismo se encuentra ordenado desde el 30 de septiembre de la presente anualidad; estese a lo resuelto en el numeral 4º del auto obrante a

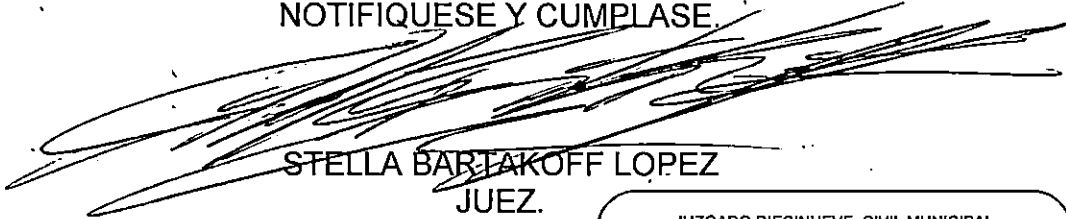
folio 28 del plenario.

5.- Requerir al profesional del derecho que apoderará a la parte actora, a fin de que allegue constancia del diligenciamiento de los oficios dirigidos a las entidades informando la existencia del presente proceso.

6.- Requerir también, para que se allegue constancia de la inscripción de la demanda, y de la fijación de la valla en el bien a prescribir.

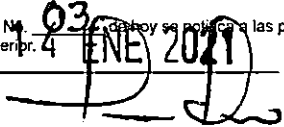
Todo lo anterior a fin de poder continuar con el trámite procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ.

Pertenencia.
ega

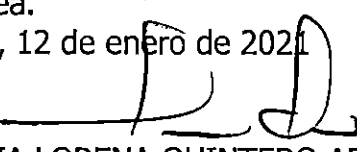
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 03, hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 4 ENE 2021
Fecha: 
Secretaría

23

SECRETARIA: A despacho el presente proceso junto con el escrito de la referencia.
Provea.

CALI, 12 de enero de 2021


MARIA LORENA QUINTERO ARCILA

Sria.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Radicación 2020-0650

CALI, doce de enero de dos mil veintiuno

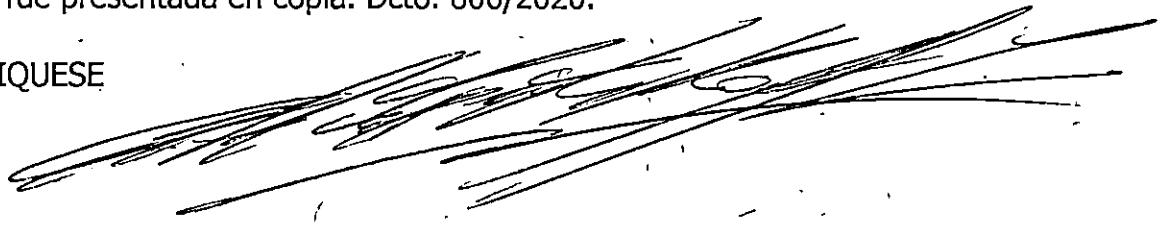
Dentro del proceso EJECUTIVO del CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE TERRAZAS contra YOLIMA JANET ROMERO SUAREZ, el apoderado solicita el retiro de la demanda, el juzgado.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR el retiro de la demanda.

2. SIN LUGAR a ordenar devolución de los documentos allegados, toda vez que la misma fue presentada en copia. Dcto. 806/2020.

NOTIFIQUESE


STELLA BARTAKOFF LOPEZ
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	
SECRETARIA	
En Estado No. 03	de hoy
notifique el auto anterior.	
14/ENE 2021	
CALI,	
La Secretaria	